

Incidente n° 1 – Damnificado: M , Melina Daniela s/Incidente de incompetencia.

CCC 21788\2020\1\CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la presentación de Melina Daniela M , quien tomó conocimiento de la existencia de un vehículo de igual marca y modelo que el suyo que habría sido vendido a un tercero, a quien se le entregó una cédula verde falsa que duplica la original que tiene la denunciante.

El juez nacional declinó su conocimiento a la justicia federal al entender que la falsificación de la cédula vehicular es de su competencia.

Tras disponer la realización de distintas medidas, el magistrado federal rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del tribunal que previno quedó trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en

razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina del Tribunal, que la realización de medidas instructorias con posterioridad al inicio de la contienda, implica asumir la competencia que fuera atribuida y que una declinatoria efectuada después, importa el inicio de un nuevo conflicto (Fallos: 323: 1731).

Sin embargo, para el supuesto de que V. E. decidiera prescindir de ese requisito formal y dirimir la cuestión sin más trámite, para evitar mayores demoras (Fallos: 307:1313, 1842 y 321: 602, entre otros), me pronunciaré sobre el fondo del asunto.

Es doctrina de V.E. que corresponde a la justicia federal el conocimiento de la falsificación de la cédula de un automotor por tratarse de un documento de carácter nacional (Fallos: 308:2522; 310:1696; 312:1213, entre otros).

En este sentido, opino que corresponde Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, conocer en la presente causa.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2021 13:33:07